



Doc 9284-AN/905
Edición 2025-2026
Corrigenda 1
Español únicamente
24/12/25

ORGANIZACIÓN DE AVIACIÓN CIVIL INTERNACIONAL

INSTRUCCIONES TÉCNICAS PARA EL TRANSPORTE SIN RIESGOS DE MERCANCÍAS PELIGROSAS POR VÍA AÉREA

EDICIÓN 2025-2026

CORRIGENDA NÚM. 1

1. Sustitúyase la página 7-2-2 actual por la página nueva que se adjunta, que lleva la indicación de “Corr. 1”.

24/12/25

Corr. 1

2. Regístrese esta corrigenda en la página (iii).
-

Capítulo 2

ALMACENAMIENTO Y CARGA

Partes de este capítulo resultan afectadas por las discrepancias estatales CA 1, CA 2, CA 6, IR 2, IR 4, JP 10, JP 11, JP 12, US 15; véase la tabla A-1

2.1 RESTRICCIONES APLICABLES A LA CARGA EN EL PUESTO DE PILOTAJE Y EN AERONAVES DE PASAJEROS

2.1.1 Las mercancías peligrosas no deben acarrear en la cabina de ninguna aeronave ocupada por pasajeros ni tampoco en el puesto de pilotaje, salvo que lo permita 1;2.2.1 y 8;1 y en lo que atañe a material radiactivo, los bultos exceptuados en 2;7.2.4.1.1. Las mercancías peligrosas pueden acarrear en el compartimiento de carga de la cubierta principal de las aeronaves de pasajeros, siempre y cuando el compartimiento en cuestión satisfaga todas las condiciones de certificación aplicables a los compartimientos de carga de la Clase B o de la Clase C. No se deben transportar en aeronaves de pasajeros mercancías peligrosas que lleven la etiqueta "Exclusivamente en aeronaves de carga".

2.1.2 Conforme a las condiciones prescritas en S-7;2.2 del Suplemento, el Estado de origen y el Estado del explotador pueden aprobar el transporte de mercancías peligrosas en los compartimientos de carga de la cubierta principal de las aeronaves de pasajeros que no satisfacen las condiciones de 2.1.1.

Nota.— La clasificación de los compartimientos de carga se describe en el documento de la OACI titulado Orientación sobre respuesta de emergencia para afrontar incidentes aéreos relacionados con mercancías peligrosas (Doc 9481).

2.1.3 Con respecto a las condiciones adicionales relativas a la carga de mercancías peligrosas para transporte por helicóptero, véase la parte 7;7.

2.2 MERCANCÍAS PELIGROSAS INCOMPATIBLES

2.2.1 Segregación

2.2.1.1 Los bultos que contengan mercancías peligrosas capaces de reaccionar peligrosamente entre sí no deben estibarse, en una aeronave, unos junto a otros o en una posición en la que podría haber interacción entre ellos en caso de pérdidas. Como mínimo, debe observarse la norma de separación que figura en la tabla 7-1, a fin de mantener una separación aceptable entre bultos que contengan mercancías peligrosas que encierran peligros diferentes. La norma se aplica independientemente del hecho de que la clase o la división sea el peligro primario o secundario.

2.2.1.2 Los bultos y sobreembalajes que contengan ONU 3480 – **Baterías de ion litio** preparados conforme a la sección IA o la sección IB de la Instrucción de embalaje 965 y los bultos y sobreembalajes que contengan ONU 3090 – **Baterías de metal litio** preparados conforme a la sección IA o la sección IB de la Instrucción de embalaje 968 no deben estibarse en la aeronave junto a bultos o sobreembalajes que contengan mercancías peligrosas que lleven una etiqueta de peligro de la Clase 1, con excepción de las etiquetas de peligro de la División 1.4S, División 2.1, Clase 3, División 4.1 o División 5.1, ni en una posición en la que pudiera haber interacción entre ellos. Para que se mantenga una separación aceptable entre bultos y sobreembalajes, deben satisfacerse los requisitos de la tabla 7-1. Los requisitos de separación se aplican en función de todas las etiquetas de peligro que lleva el bulto o sobreembalaje, independientemente de que el peligro sea primario o secundario.

2.2.2 Separación de sustancias y objetos explosivos

2.2.2.1 Solo los explosivos de la División 1.4, Grupo de compatibilidad S, pueden transportarse en aeronaves de pasajeros. Solo los explosivos siguientes pueden transportarse en aeronaves de carga:

División 1.3: Grupos de compatibilidad C, G.

División 1.4: Grupos de compatibilidad B, C, D, E, G, S.

2.2.2.2 La medida en que los explosivos pueden estibarse juntos en una aeronave está determinada por su "compatibilidad". Se considera que los explosivos son compatibles si pueden estibarse juntos sin que aumente significativamente la probabilidad de accidente o bien, para una cantidad determinada, la magnitud de los efectos de un accidente.

2.2.2.3 Los explosivos pertenecientes al Grupo de compatibilidad S pueden estibarse con explosivos de cualquier otro grupo de compatibilidad.

2.2.2.4 Para los explosivos con números de división y grupos de compatibilidad que son diferentes, debe aplicarse el esquema de separación de la tabla 7-2, a fin de mantener una distancia aceptable entre los bultos.

Tabla 7-1. Separación de bultos

Etiqueta de peligro	Clase o división											
	1	2.1	2.2, 2.3	3	4.1	4.2	4.3	5.1	5.2	8	9 véase 2.2.1.2	
1	Nota 1	Nota 2	Nota 2	Nota 2	Nota 2	Nota 2	Nota 2	Nota 2	Nota 2	Nota 2	Nota 2	Nota 2
2.1	Nota 2	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	x
2.2, 2.3	Nota 2	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
3	Nota 2	—	—	—	—	—	—	x	—	—	—	x
4.1	Nota 2	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	x
4.2	Nota 2	—	—	—	—	—	—	x	—	—	—	—
4.3	Nota 2	—	—	—	—	—	—	—	—	x	—	—
5.1	Nota 2	—	—	x	—	x	—	—	—	—	—	x
5.2	Nota 2	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
8	Note 2	—	—	—	—	—	x	—	—	—	—	—
9	Nota 2	x	—	x	x	—	—	x	—	—	—	—

véase 2.2.1.2

Una "x" en la intersección entre una fila y una columna denota que los bultos que contienen esas clases de mercancías peligrosas no podrán estibarse juntos, o estar en contacto entre sí, ni en una posición en la que puedan entrar en contacto si llega a escaparse o derramarse su contenido. De modo que un bulto que contenga mercancías peligrosas de la Clase 3 no podrá estibarse junto a un bulto con mercancías peligrosas de la División 5.1 ni en contacto con este.

Nota 1.— Véanse 2.2.2.2 a 2.2.2.4.

Nota 2.— Esta clase o división no se puede estibar junto con los explosivos no pertenecientes a la División 1.4, Grupo de compatibilidad S.

Nota 3.— Los bultos que contengan sustancias peligrosas con peligros múltiples en las clases o divisiones que requieren segregación según la tabla 7-1 no necesitan ser segregados de otros bultos que lleven el mismo número ONU.

*Nota 4.— Para ONU 3528, **Motor de combustión interna propulsado por líquido inflamable, Motor con pila de combustible propulsado por líquido inflamable, Maquinaria de combustión interna propulsada por líquido inflamable y Maquinaria con pila de combustible propulsada por líquido inflamable**, no se requiere segregación con respecto a los bultos que contengan mercancías peligrosas de la División 5.1.*